

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 20 de agosto de 2021.

A despacho de la señora juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Deira Salas Hernández en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 40 89 002 2021 0265 00

AUTO ADMITE

La señora Deira Salas Hernández en contra actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta la solicitud radicada ante la entidad Colpensiones de fecha 06/09/2021 y la Resolución SUB 23313 del 27/01/2010, el despacho la tiene conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso – pensión de vejez - se dará trámite al presente proceso de Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Polania Penagos identificado con la C.C. No. 12.193.696 y TP. No. 119731 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por la señora Deira Salas Hernández en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Carlos Alberto Polania Penagos identificado con la C.C. No. 12.193.696 y TP. No. 119731 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."